

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220006000
AUTO #507

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda Ejecutivo de alimentos promovido por JAZMIN OSPINA MOLINA como representante legal de la menor S.L.O. en contra de JEISON FABIÁN LÓPEZ, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Omitió indicar de manera clara y concreta las pretensiones, esto es, el valor adeudado por el demandado con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las **fechas** en que cada uno de esos valores fuera causado aunado que los intereses deben ser liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil sin incluir indexación alguna.

2. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO con T.P. 291.794 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

N O T I F Í Q U E S E


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ